

20 de octubre.—Orden del Ministerio de Obras Públicas. Reglamento provisional de explotación de la variante de la carretera N-IV (Cádiz). (V. Carreteras.)

1970

4 de agosto.—Ley 13: General de Educación. (V. Educación.)
2 de diciembre.—Ley 25: Estatuto del Vino, Viñas y Alcoholes. (V. Vino.)

22 de diciembre.—Ley 41: Modifica el régimen de la Seguridad Social agraria. (V. Seguridad Social.)

1971

5 de marzo.—Orden del Ministerio de Obras Públicas: Pliego de cláusulas de explotación de la autopista Tarragona-Valencia. (V. Carreteras.)

23 de julio.—Decreto 2043: Estatuto del personal de los organismos autónomos. (V. Organismos autónomos.)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CANJE DE NOTAS hispano-francesas de 29 de septiembre de 1971 relativas a un Acuerdo complementario, adicionando un tercer párrafo al artículo 1.º del Acuerdo concluido el 7 de julio de 1966, creando en Irún Oficinas de Controles Yuxtapuestos.

La Embajada de España saluda atentamente al Ministerio de Negocios Extranjeros y tiene el honor de acusar recibo de su Nota de fecha 29 de septiembre de 1971 sobre la Adición al Acuerdo relativo a la creación en Irún, en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos, a la salida del nuevo puente internacional de Hendaya-Irún. Acuerdo concluido el 7 de julio de 1966 y confirmado por Canje de Notas del 16 y 22 de dichos meses y año.

El texto de dicha Adición, elaborada en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, párrafo 2, del Convenio hispano-francés de 7 de julio de 1965, relativo a la creación de Oficinas de Controles Nacionales Yuxtapuestos y de Controles en Ruta, es el siguiente:

-Artículo único:

El artículo 1.º del Acuerdo de 7 de julio de 1966 se completa mediante la adición de un nuevo párrafo, tercero de orden, con el texto siguiente:

"También podrán ser efectuadas en esta Oficina la toma de razón de mercancías a la entrada en España o en Francia y la comprobación de la salida de España o de Francia de mercancías en tránsito o despachadas en otras Aduanas, en los períodos y según las modalidades que se fijen de común acuerdo por el Administrador principal de la Aduana española de Irún y por el Director regional de Aduanas de Bayona."

El resto sin cambio.

La Embajada tiene el honor de poner en conocimiento del Ministerio que el Gobierno español aprueba las disposiciones de esta Adición.

En estas condiciones, la mencionada Nota del Ministerio y la presente constituirán, de conformidad con el artículo segundo, párrafo 2, del Convenio de 7 de julio de 1965, el Acuerdo entre el Gobierno español y el Gobierno francés, destinado a completar el de 7 de julio de 1966, confirmado por Canje de Notas del 16 y 22 de julio de 1966, relativo a la creación en Irún, en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos, a la salida del nuevo puente internacional de Hendaya-Irún.

El presente Acuerdo complementario entrará en vigor en el día de la fecha.

La Embajada de España aprovecha esta ocasión para reiterar al Ministerio de Negocios Extranjeros las seguridades de su alta consideración.

París, 29 de septiembre de 1971.

AL MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.—PARIS.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—El Secretario general técnico, José Aragonés Vilá.

CANJE DE NOTAS hispano-francesas de 29 de septiembre de 1971 para dar efectividad a los Acuerdos complementarios de 21 de mayo de 1970, relativos a la creación en Behobia, en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos.

La Embajada de España saluda atentamente al Ministerio de Negocios Extranjeros y, con referencia al artículo segundo, párrafo segundo, del Convenio hispano-francés relativo a la creación de Oficinas de Controles Nacionales Yuxtapuestos y de Controles en Ruta, firmado en Madrid el 7 de julio de 1965, tiene el honor de comunicarle lo que sigue:

El Gobierno español aprueba la Adición al Acuerdo relativo a la creación en Behobia, en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos, a la salida del nuevo puente internacional entre Behobia y Béhibie, Acuerdo concluido el 21 de mayo de 1970 y confirmado por Canje de Notas del 11 de noviembre de 1970.

Dicha Adición está concebida en los siguientes términos:

-Artículo único:

El artículo primero del Acuerdo de 21 de mayo de 1970 se completa mediante la adición de un nuevo párrafo, tercero de orden, con el texto siguiente:

"También podrán ser efectuadas en esta Oficina la toma de razón de mercancías a la entrada en España o en Francia y la comprobación de la salida de España o de Francia de mercancías en tránsito o despachadas en otras Aduanas, en los períodos y según las modalidades que se fijen de común acuerdo por el Administrador principal de la Aduana española de Irún y por el Director regional de Aduanas de Bayona."

El resto sin cambio.

Si el Ministerio está en condiciones de dar su beneplácito a cuanto precede, la presente Nota y su respuesta a la Embajada constituirán, de conformidad con el artículo segundo, párrafo 2, del Convenio de 7 de julio de 1965, el Acuerdo entre los dos Gobiernos destinado a completar el de 21 de mayo de 1970, confirmado por Canje de Notas del 11 de noviembre de 1970, relativo a la creación en Behobia, en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos, a la salida del nuevo puente internacional entre Behobia y Béhibie.

La Embajada propone que el presente Acuerdo complementario entre en vigor en el día de la fecha.

La Embajada de España aprovecha la ocasión para reiterar al Ministerio de Negocios Extranjeros las seguridades de su alta consideración.

París, 29 de septiembre de 1971.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.—PARIS.

La respuesta y conformidad francesas, más la Nota española, fue dada por Nota fechada en París el 29 de septiembre de 1971.

El Acuerdo complementario a que hace referencia el Canje de Notas entró en vigor, por lo tanto, en esa misma fecha de 29 de septiembre de 1971.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—El Secretario general técnico, José Aragonés Vilá.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de octubre de 1971 sobre excepciones de la clasificación de instalaciones radiactivas.

Ilustrísimo señor:

La Ley de 29 de abril de 1964, sobre energía nuclear, establece en su artículo 2.º que podrán ser exceptuadas de la clasificación de instalaciones radiactivas las instalaciones, los aparatos y materiales cuyo campo de irradiación no entrañe un riesgo significativo por su débil intensidad o por estar debidamente protegido.

La difusión alcanzada ya en nuestro país por los equipos y materiales radiactivos en sus diferentes aplicaciones tecnológicas y médicas hace aconsejable establecer unas normas de carácter general, en base a las cuales puede hacerse la excepción prevista por la Ley.